

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud para que sea competencia del Consejo de Salubridad General promover la instalación de una Unidad de Hemodiálisis en todos los centros de salud.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN DE SALUD

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

El **29 de octubre de 2015**, el Diputado **Roberto Guzmán Jacobo** del Grupo Parlamentario del **Movimiento Regeneración Nacional** presentó iniciativa de reforma que **adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **771/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En sus consideraciones, el Diputado promovente argumenta que la insuficiencia renal es un problema en México por la prevalencia de diabetes e hipertensión, y que la hemodiálisis ha dado resultados positivos en la atención de los pacientes; ya que permite reemplazar la actividad fisiológica principal de los riñones, removiendo agua y desechos metabólicos, así como iones y sales orgánicas del torrente sanguíneo.

Se estima que en México más de 60 mil pacientes no reciben un tratamiento adecuado para paliar la enfermedad. Por otro lado, hasta el 2011 se tenían identificadas sólo 312 unidades de hemodiálisis.

En clínicas privadas el costo por sesión de hemodiálisis oscila entre 800 y 1000 pesos y la frecuencia debe ser de 3 sesiones por semana. Como se aprecia, es un tratamiento caro y muchas veces las personas o familiares no cuentan con estas cantidades para cubrirlo y los hospitales del sector salud no cuentan con la

COMISIÓN DE SALUD

infraestructura suficiente para dar servicio a toda la población que tiene este padecimiento.

Ante tales consideraciones, es prioritario que la Secretaría de Salud asuma la responsabilidad de garantizarles a los enfermos con insuficiencia renal atención especializada, profesional y oportuna.

Por lo que, la presente iniciativa pretende adicionar una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud, con el objetivo de establecer la competencia del Consejo de Salubridad General para promover la instalación de una Unidad de Hemodiálisis en todos los centros de salud públicos.

Se propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. al VIII.</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. al VIII.</p> <p>IX. Promover la instalación de una Unidad de Hemodiálisis en todos los centros de salud del sector público, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

a) Esta comisión coincide con la preocupación del diputado respecto del tema de las hemodiálisis y sus costos; sin embargo, consideramos que es innecesaria la

COMISIÓN DE SALUD

reforma en estudio toda vez que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Salud, ya se establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, asegurar un acceso efectivo a servicios de salud con calidad, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1.2. Instrumentar la Estrategia Nacional para la **Prevención y Control** del Sobrepeso, la Obesidad y la **Diabetes**.

Líneas de acción:

1.2.5. **Adecuar los sistemas de vigilancia para diabetes mellitus tipo 2, hipertensión**, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.

1.2.6. **Establecer mecanismos de difusión oportuna** de la información epidemiológica **sobre obesidad** y diabetes.

1.2.7. Impulsar acciones de terminación oportuna de sobrepeso y obesidad en entornos escolares, laborales y comunales.

Estrategia 2.7. Instrumentar la Estrategia Nacional para la **Prevención y Control** del Sobrepeso, la Obesidad y la **Diabetes**.

Líneas de acción:

2.7.1. **Fortalecer la detección temprana y el control de pacientes con Enfermedades Crónicas No Transmisibles**.

La Organización Mundial de la Salud, señala que “los cuatro tipos principales de **enfermedades no transmisibles** son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la **diabetes**. Por lo que el Estado ya está trabajando en acciones donde se ya se contemplan acciones en contra de la diabetes.

b) Ahora bien, en la Ley General de Salud en su artículo 17 y en el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General en su numeral 9, se establecen las atribuciones de este organismo colegiado, señalando que son únicamente de naturaleza **normativa, consultiva, de opinión y análisis**, no así operativas, como lo pretende establecer el legislador

LEY GENERAL DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. **Dictar** medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. **Adicionar** las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

III. **Opinar** sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;

IV. **Opinar** sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;

V. **Elaborar** el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;

VI. **Participar, en el ámbito de su competencia**, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

VII. **Rendir opiniones y formular sugerencias** al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.

VII bis. **Proponer** a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y

VIII. **Analizar las disposiciones legales** en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y

IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

c) Ahora bien, la Secretaría de Salud, ha emitido normas oficiales mexicanas que tratan de cubrir las necesidades de la población en materia de hemodiálisis, tal es el caso de la norma **NOM-171-SSA1-1998 "Para la Práctica de Hemodiálisis"**, que tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que debe reunir el personal de salud y los establecimientos médicos, para la aplicación de la hemodiálisis, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

los criterios científicos y tecnológicos obligatorios a que deberá sujetarse dicha aplicación (3). Así como, la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, “Para la Práctica de la Hemodiálisis”** donde se señalan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deberán contar los establecimientos en los que se practique la hemodiálisis y terapias afines, ya sea en hospitales, unidades independientes o no ligadas a un hospital, así como el perfil del personal y los criterios científicos y tecnológicos a los que deberá sujetarse dicha práctica.

d) Finalmente, en la propuesta de adicionar una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud, no se señala en el cuerpo de la iniciativa, el impacto presupuestario que se generaría, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala en su párrafo primero:

“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

Por lo que no se tiene certeza de dónde se obtendrán los recursos para implementar dicha iniciativa. Bajo las consideraciones anteriormente vertidas, la Comisión de Salud da cuenta que el objetivo de adición propuesta en la iniciativa analizada no es viable.

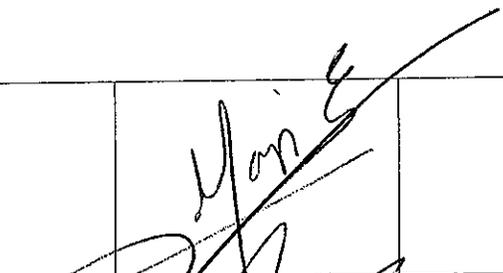
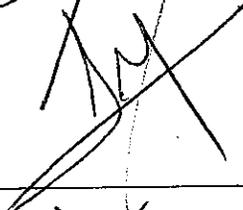
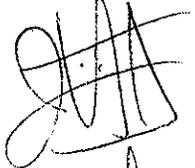
Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

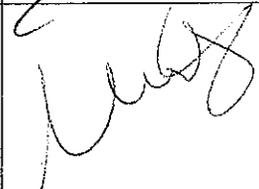
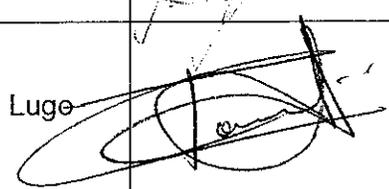
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO
17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

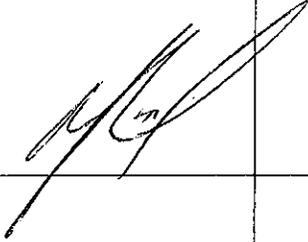
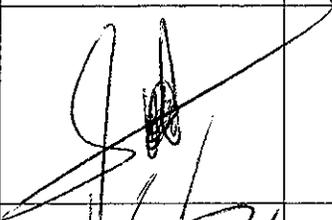
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Luge			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

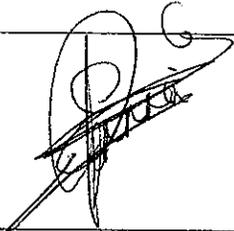
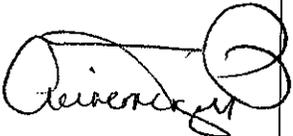
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO
17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porrás			
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			